



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 243 - TEL/FAX: (0757) 30399 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 24/97. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 19 de junio de 1997

ORDENANZA N° 27/97

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el Reglamento para el funcionamiento de los Consorcios que se constituyan, en el ámbito de la administración municipal, para la ejecución de Obras Públicas, la prestación de Servicios Públicos y/o la ejecución de Obras destinadas a promover el progreso urbano y rural;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Reglamento para el funcionamiento de los Consorcios creados en el ámbito municipal, para la ejecución de Obras Públicas, prestación de Servicios Públicos y/o ejecución de Obras destinadas a promover el progreso urbano y rural. El texto del reglamento se adjunta a folios 1 al 3, artículo. 1 al 21, el que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: DEROGASE el Reglamento de Consorcios vigente.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art.88, inc. "e" Regístrese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

SERGIO JOSE MARTIN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Ing. ANDRES SERGIO BICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Exp. 124/97	Letra HCD
ENTRO	SALIO
Día 24	Día
Mes 06	Mes
Año 97	Año



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 145 - TE/FAX: (0757) 20399 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Folio 1

REGLAMENTO DE CONSORCIOS:

ARTICULO 1º: Los Consorcios creados para la ejecución de Obras Públicas, la prestación de Servicios Públicos o la ejecución de obras, en general, destinados a promover el progreso urbano y rural del municipio; se regirán por el presente Reglamento de Consorcios.

ARTICULO 2º: Los Consorcios constituidos a los fines previstos en el artículo primero, se integrarán con personas de reconocida solvencia moral, domiciliados en la localidad, los que se desempeñarán ad-honorem y tendrán a su cargo la administración de los fondos, las compras, contrataciones y toda otra operación inherentes a los fines específicos del Consorcio. Los representantes de la Municipalidad en los Organos Directivos sera de no menos del 51%, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3º: Podrán afectarse al régimen del presente reglamento, previa aprobación por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Las Obras Públicas de competencia Municipal.
- b) La prestación de los Servicios Públicos de competencia municipal, o aquellos servicios que le fueren encomendados.
- c) La ejecución de obras, en general, destinados a promover el progreso urbano y rural del municipio.
- d) Ejecución de obras encaradas en acción conjunta con obras comunas, la Provincia, la Nación, entidades autárquicas u Organismos no Gubernamentales. ^{OTRAS}

ARTICULO 4º: Resuelta por la Municipalidad la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o administración de fondos, conforme lo previsto en el artículo 3ro., bajo el régimen del presente reglamento, se dispondrá la constitución de un consorcio, el que se designará con el nombre genérico que le sea asignado, anteponiendo el número que le correspondiere al Consorcio.

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal, en representación del Consorcio creado, deberá cumplimentar los requisitos de Inscripciones que fueren menester, en los organismos del orden provincial y/o nacional para la realización de todas las operaciones y/o actividades a los fines de la consecución integral de los objetivos propuestos.

ARTICULO 6º: Los recursos para la financiación de los fines previstos en el artículo 3ro., podrán provenir:

- a) De aportes de la Municipalidad;
- b) De la libre aportación de Capitales;
- c) De los ingresos producidos por las ventas u otras operaciones que realice el Consorcio, sujeto a las condiciones establecidas y/o Convenios suscriptos.
- d) De los convenios suscriptos para fines específicos;

El aporte de Capital de la Municipalidad no podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) de la inversión. Este, no obstante, podrá provenir del aporte de fondos o con servicios de dirección técnica y/o afectación de equipos viales u otra forma de aporte o participación.

ARTICULO 7º: El Consorcio estará integrado por no menos de cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. La Presidencia será ejercida por el Intendente Municipal y los restantes cargos se distribuirán entre los demás componentes del Consorcio.

ARTICULO 8º: Los miembros del consorcio, con excepción del Presidente, podrán ser removidos con el voto de las tres quintas partes de los mismos, los que procederán a nombrar reemplazantes.

ARTICULO 9º: El Consorcio dependerá orgánicamente de la Municipalidad, la que tendrá las facultades fijadas en el presente reglamento.

SERGIO JOSE MARTIN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú

Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 30599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Folio 2

ARTICULO 10° Concluidos los trámites de la integración, se labrará un acta donde constará:

- a) La nómina y distribución de los cargos;
- b) La aceptación del presente reglamento;
- c) Las Obras y Servicios a ejecutar, sujeto a lo previsto en el artículo 3° del presente reglamento;
- d) El presupuesto de la obra, la forma de pago y ;
- f) La modalidad que se aplicará en el caso de tener que ejecutar trabajos y/o servicios adicionales y/o modificaciones no estipuladas en el presupuesto inicial. Sin perjuicio de las Obras y /o Servicios previstos en el acta constitutiva, se podrán incorporar otras obras y/o servicios, con la aprobación expresa del Honorable Concejo Deliberante.

El acta labrada en las condiciones establecidas en el presente artículo, deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 11°: Los Consorcios, constituidos conforme con las normas establecidas por el presente reglamento, ajustarán su desenvolvimiento, en materia de rendición de cuentas, acorde con las disposiciones que fije el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 12°: Son Deberes del Consorcio:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento y directivas que reciba de la Municipalidad.
- b) Rendir cuenta documentada ante la Municipalidad y ésta ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 11° del presente reglamento. Las rendiciones de cuentas se presentarán por duplicado. Un ejemplar de la misma quedará en la Municipalidad, la que deberá conservarla durante un plazo no menor de tres años.
- c) Solicitar al Honorable Tribunal de Cuentas la rubricación de un libro de Actas y un libro de Caja. En tales libros se registrarán, las actas de las reuniones y la reseña de los ingresos y egresos de fondos. El Consorcio habilitará los libros auxiliares necesarios acorde con la modalidad del desenvolvimiento administrativo y/o requisitos de los organismos impositivos u otros organismos, según corresponda.
- d) Garantizar la conservación de la o las obras que se encuentren paralizadas por cualquier causa, a fin de preservar el bien común.

ARTICULO 13°: Son Deberes del Presidente del Consorcio:

- a) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, toda documentación atinente al consorcio, excepto lo relativo al movimiento de fondos, cuya responsabilidad concierne al Tesorero.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, toda documentación inherente a pagos, cheques y rendiciones de cuentas.
- c) Autorizar la adquisición de bienes, las contrataciones y/o facturaciones que deba realizarse en relación con los objetivos establecidos;
- d) Programar y asegurar la participación activa de los miembros de Consorcio, para el acabado cumplimiento de sus respectivas funciones.

ARTICULO 14: Son Deberes del Secretario del Consorcio:

- a) Redactar y suscribir con el Presidente, toda la correspondencia del Consorcio
- b) Llevar el archivo de la correspondencia y documentación en general, que corresponda al Consorcio.
- c) Labrar las actas de las reuniones del Consorcio.

ARTICULO 15° Son Deberes del tesorero del Consorcio:

- a) Depositar, en una cuenta habilitada al efecto en el Banco de Misiones S.A., los fondos que reciba el consorcio por cualquier concepto.
- b) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, los pagos de las obras o servicios, debidamente certificados, mediante cheques librados a favor de los beneficiarios; pudiendo no obstante, habilitar fondos para pagos menores, mediante el régimen de caja chica, sujeto a las normas respectivas;
- c) Preparar las rendiciones de cuentas, acorde con las disposiciones contempladas en el artículo 11° del presente reglamento.

SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú

Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 20399 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Folio 3

ARTICULO 16º: Objeto del Consorcio: Los Consorcios deberán cumplir el objetivo para el que fueron creados y administrar los fondos y bienes afectados a los programas previstos, desempeñando toda acción conducente al logro de sus fines.

ARTICULO 17º: Responsabilidades: La ejecución de la/s Obras y/o Servicios, quedarán sujetas a la siguientes responsabilidades:

a) A cargo del Consorcio:

- 1.- Para el caso de que exista necesidad, disponer la construcción y/o adecuación de un obrador en el lugar, conforme con las especificaciones que determine la asistencia técnica;
- 2.- Realizar, ante las autoridades que corresponda, todas las gestiones relacionadas con la o las obras, hasta su finalización.
- 3.- Poner en obra los materiales, en caso de que así corresponda, en cantidad, calidad y plazo;
- 4.- Efectuar el pago al personal, según corresponda, salvo el caso de la sub-contratación con terceros.
- 5.- Realizar toda otra operación acorde con la modalidad del desenvolvimiento administrativo y/o convenios suscriptos.

b) A Cargo de la Municipalidad:

- 1.- Disponer la asistencia técnica de la obra, coordinación y dirección, cuando ello fuere necesario.
- 2.- Proveer los fondos cuyo aporte le correspondiere, en las condiciones que garantice la normal continuidad de las Obras y/o Servicios, sujeto a las posibilidades presupuestarias/ financieras;
- 3.- Controlar y aprobar los comprobantes de las inversiones efectuadas, certificando las obras ejecutadas;
- 4.- Conformar las certificaciones y/o facturaciones, según corresponda;
- 5.- Resolver y autorizar las ampliaciones, modificaciones, e imprevistos que surgieren, según correspondan.

ARTICULO 18º La Municipalidad podrá disponer inspecciones técnicas, contables y/o administrativas; a cuyo efecto el consorcio deberá proporcionar toda la información y/o documentación que le sea requerida, facilitando el acceso a los lugares que la inspección estime necesarias.

La responsabilidad técnica de la obra recaerá en el organismo que tenga a su cargo la inspección de la obra, el que podrá ser la Comuna u otro organismo que, por las características de la obra, sea designado

ARTICULO 19: La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir al Consorcio, si así lo estima necesario, pudiendo rescindir el acta-convenio y exigir la inmediata rendición de cuentas, dando intervención al Honorable Tribunal de Cuentas, si lo considera conveniente.

ARTICULO 20: Los Consorcios podrán tener a su cargo una o más obras o Servicios, en tanto las mismas sean aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 21: Disolución del Consorcio: Concluidas y recepcionadas la o las obras y/o Servicios y no teniendo más obras a su cargo, el Consorcio podrá ser disuelto, transfiriéndose a la Comuna los fondos remanentes, herramientas, materiales excedentes y otros bienes.

BERGIO JOSE MARTIN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazu

Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU